

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Turismo de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

ÚNICO. En sesión de Pleno del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de 10 de octubre de 2024, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XX del artículo 4, se reforma la fracción VI del artículo 8, la fracción XI del artículo 10 y la fracción IV del artículo 65 de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo presentada por el Diputado Víctor Manuel Manríquez González, turnada a la Comisión de Turismo, para estudio, análisis y dictamen.

Así, de acuerdo con el estudio y análisis realizado por las y el diputado integrante de esta Comisión, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Esta Comisión de Turismo es competente para analizar, conocer y dictaminar la iniciativa de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa que se analiza contiene la siguiente exposición de motivos:

De acuerdo con la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, en México existen 2 mil 500 ayuntamientos, de ellos 83 municipios forman parte del Pueblos Mágicos, siendo el estado de Michoacán el que se encuentra a la cabeza con diez localidades inscritas, estas son: Pátzcuaro, Cuitzeo, Tlalpujahuá, Santa Clara del Cobre, Angangueo, Cotija, Paracho Programa, Tacámbaro, Tzintzuntzan y Jiquilpan.

La Sectur considera que estos nombramientos son un reconocimiento al trabajo de la gente para preservar sus tradiciones, el patrimonio cultural y artístico de las comunidades más bellas del país. El turismo permite generar empleos e ingresos para las familias dedicadas a esta actividad. En México, el turismo representa el 9% del Producto Interno Bruto (PIB), da empleo directo a 2.5 millones de familias e indirecto a 5 millones.

Tanto para el gobierno federal, para los gobiernos locales, los empresarios y la sociedad, en nuestro país el turismo ocupa un lugar central en el flujo de dinero, por lo que se debe permitir aprovechar el potencial turístico de nuestro país sobre todo en nuestro Estado de Michoacán.

Debido a esto, la presente iniciativa trata sobre incorporar en la Ley de Turismo del Estado de Michoacán el concepto de industria turística, el cual consiste en que se considere como industria turística un establecimiento cuya actividad principal se relaciona con el turismo y elabore productos característicos del turismo, a fin de que sea beneficiario de las acciones para detonar programas a favor de ellos, así como en la constitución, fomento, desarrollo, operación, fortalecimiento y estímulo de la industria turística, al igual que el otorgamiento de incentivos para incrementar su calidad y competitividad.

Que las y el Diputado que integramos esta comisión dictaminadora coincidimos en que la industria turística ofrece y conlleva múltiples ventajas, incluyendo la creación de empleos, el aumento de ingresos para las comunidades locales, la inversión en infraestructura y la promoción del intercambio cultural. Además, puede contribuir a la conservación de recursos naturales y culturales, así como al desarrollo de pequeñas empresas y al crecimiento económico general.

Que esta reforma esta orientada para que quienes realicen actividades relacionadas con el turismo y elaboren productos artesanales con características turísticas sean beneficiarios de las políticas publicas del Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos en la detonación de programas a su favor, y obtengan acompañamiento para su constitución, fomento, desarrollo y que puedan ser estimulados económicamente para el fortalecimiento de la industria turística.

Partiendo de la objetividad que la industria turística abarca todas las actividades, negocios y servicios diseñados para atender las necesidades de los viajeros

durante sus viajes y estancias fuera de su lugar de residencia habitual, incluyendo la proporción de productos y servicios que van desde el transporte y el alojamiento hasta el entretenimiento y la promoción de destinos turísticos, podemos concebir la importancia que tiene este rubro para la economía y la generación de ingresos significativos, la creación de empleos y la promoción e intercambio cultural. Además, contribuye de que contribuirá al desarrollo económico de las diversas regiones del estado, alimentará la conservación del patrimonio y la cultura.

Con base a lo expresado y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 62, fracción XXVIII, 64, 94, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Turismo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se adiciona la fracción XX del artículo 4, se reforma la fracción VI del artículo 8, la fracción XI del artículo 10 y la fracción IV del artículo 65 de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como siguiente:

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley ...

I a la XIX. ...

XX. INDUSTRIA TURISTICA: Establecimientos cuya actividad principal es una actividad característica del turismo, así como las actividades que desarrollan típicamente productos característicos del turismo.

ARTÍCULO 8. Corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Turismo del Estado por lo que refiere a la operación de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las siguientes atribuciones:

I a la IV. ...

VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad **e industria turística;**

VII a la XXII.

ARTÍCULO 10. Corresponde a los municipios...

I. a la X. ...

XI. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas, **así como de la industria turística de los municipios.**

XII. a la XVIII.

Cuando se lleve a cabo...

ARTÍCULO 65. Los recursos del Fondo Estatal Turístico podrán destinarse a:

I a la III. ...

IV. Participar con los sectores público, social y privado, en la constitución, fomento, desarrollo, **fortalecimiento y estímulo de la industria turística, así como el otorgamiento de incentivos para incrementar su calidad, competitividad y** operación de empresas cualquiera que sea su naturaleza jurídica, dedicadas a la actividad turística;

VI a la VIII.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este Decreto de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a junio de 2025 dos mil veinticinco.

COMISION DE TURISMO

DIP. ANTONIO SALVADOR MENDOZA TORRES
PRESIDENTE

DIP. TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO
INTEGRANTE

DIP. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN
INTEGRANTE

DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES
INTEGRANTE